



MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
ORDENANZA N° 3179/2018	
B 26	N° EXPTE
C 10	HORA 12:30
A 18	OTRO

Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ORDENANZA N° 3179/2018

VISTO:

Lo regulado en las Ordenanzas 2374/2001 y 2722/2011 y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas establecen principios específicos para fiscalizar el transporte automotor de cargas, creando un Registro Municipal y una tasa de derecho de carga para transportista de extraña jurisdicción y el mecanismo recaudatorio. Todo lo cual resulta procedente, justo y necesario.

Que el notorio crecimiento del parque automotor de cargas es constante especialmente por la existencia de nuevos sistemas de siembra y producción de cereales y oleaginosas y el corte de redes ferroviarias por fenómenos climáticos.

Que en consecuencia la existencia de camiones en el ejido urbano se ha incrementado también.

Que las mencionadas Ordenanza buscan también proteger el trabajo genuino de muchos rufinenses que en forma directa o indirecta se vinculan al transporte de cargas.

Que es menester también proteger la calidad de vida de nuestros vecinos protegiendo el buen funcionamiento del tránsito vehicular y el estado de las calles, de tierra, pavimentadas y/o empedradas, que sufren por el paso de numerosos camiones con notorio peso en merito a las cargas transportadas.

Que resulta necesario y beneficioso, por innumerables razones, que la existencia de playas de estacionamiento para el transporte de carga se ubique en las afueras de la ciudad excluyéndolas del ejido urbano.

MAURO A. MARFACS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



MAEUGENIA ESCUDERO
SECRETARIA
C. D. R.



Que entre las ventajas se pueden mencionar motivos medio ambientales, facilitamiento en el tránsito vehicular, seguridad para transeúntes, especialmente niños y ancianos, cuidado del pavimento o arreglos en calles de tierra, solo por detallar algunas.

Que en muchas localidades similares a la nuestra, en dimensiones y ubicación, hace mucho tiempo se resolvió que la ubicación de las playas de estacionamiento para transporte de carga se instalen fuera del ejido urbano, con excelentes resultados en relación a las ventajas mencionadas.

MARCO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que en virtud a lo antes expresado consideramos oportuno y necesario modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 2722/2011 y el artículo 21 de la Ordenanza N° 2374/2001 a fines de establecer el lugar o sitio donde razonable y beneficiosamente deben montarse las playas de estacionamiento del transporte de cargas de cereales y oleaginosas.



Por todo ello, en cumplimiento del Reglamento Interno del Concejo Deliberante en su Artículo 70:

MALEGENIA ESCHERRO
SECRETARIA
C. D. R.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo N°1: Modifíquese el artículo 7 de la Ordenanza N° 2722/2011 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 7: Que los fondos que se recauden del cobro de la tasa que establece esta Ordenanza, serán destinados en forma única y exclusiva a la construcción y mantenimiento de los accesos de tránsito pesado, de una playa pública de estacionamiento de camiones de carga la que deberá estar emplazada fuera del ejido urbano de la ciudad.”*



Artículo N° 2: Modifíquese el artículo 21 de la Ordenanza N° 2374/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 21: Las plantas y acopios son responsables solidarios de las violaciones en que incurran los camiones de su responsabilidad. Las mismas deberán contar con playas de estacionamiento emplazadas fuera del ejido urbano de la ciudad, con baños, con habilitación municipal”*

Artículo 3: Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 25 de Octubre de 2018.-


M.A. EUGENIA ESCUDERO
SECRETARIA
C. D. R.




M.A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO